



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -048-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y treinta minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas con veintiséis minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

“¿Desarrolla la institución programas orientados a la niñez, juventud y sus familias, en los departamentos de Santa Ana, Usulután, San Miguel, Cabañas, San Vicente o La Paz? Si es afirmativo ¿En cuál o cuáles?

¿Cuáles son los programas de la institución relacionados a la atención de niñez, adolescencia y juventud en los departamentos de Santa Ana, Usulután, San Miguel, Cabañas, San Vicente y La Paz? Indique por departamentos.

¿Cuenta la organización con programas de atención de la niñez, adolescencia y juventud retornada y sus familias en los departamentos de Santa Ana, Usulután, San Miguel, Cabañas, San Vicente y La Paz?

¿Cuáles programas en favor de la niñez, adolescencia y juventud retornada y sus familias desarrolla la institución en Santa Ana, Usulután, San Miguel, Cabañas, San Vicente y La Paz? Indique por departamentos.

¿Con qué tipo de instalaciones cuenta la institución para la atención de la niñez, adolescencia y juventud retornada y sus familias en los departamentos de Santa Ana, Usulután, San Miguel, Cabañas, San Vicente y La Paz? Por ejemplo: oficinas administrativas, clínicas médicas o psicológicas, áreas lúdicas,

canchas deportivas, centros de acogimiento y otras. Indicar por departamento.

¿Cuáles municipios son atendidos por los programas de atención en favor de la niñez, adolescencia y juventud retornada y sus familias, en los departamentos de Santa Ana, Usulután, San Miguel, Cabañas, San Vicente y La Paz? Indicar por departamento

¿Cuáles son los socios estratégicos con los que la institución coordina acciones en favor de la niñez, adolescencia y juventud retornada y sus familias, en los departamentos de Santa Ana, Usulután, San Miguel, Cabañas, San Vicente y La Paz? Indicar por departamento

¿Con qué personal administrativo cuenta la institución para funciones relacionadas a los programas de la niñez, adolescencia y juventud retornada y sus familias, en los departamentos de Santa Ana, Usulután, San Miguel, Cabañas, San Vicente y la Paz? Indicar por departamento. Por ejemplo: Director o gerente de proyecto, coordinadores de proyecto, etc.

¿Con cuánto personal técnico y/o de campo cuenta la institución en los de Santa Ana, Usulután, San Miguel, Cabañas, San Vicente y la Paz, para la ejecución de programas en favor de la niñez y adolescencia y juventud retornada y sus familias? Indique por departamento. Ejemplo: promotores/as, educadores/as, psicólogos/as, etc.

¿Cuál es el público objetivo de la institución?

- Niñas, niños, jóvenes y adolescentes en general

- Juventud

- Niñas, niños, jóvenes y adolescentes migrantes y/o retornados Familias Migrantes y/o retornados

- Juventud migrantes y/o retornada

-Otro (especifique).”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener *información sobre los diferentes programas de atención a la niñez, adolescencia y juventud, en diferentes departamentos del país, así como el número personas que atienden estos, las instalaciones donde se desarrollan y los socios estratégicos con quienes se coordina los esfuerzos*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior y El Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, informó a ésta Oficina que no tienen competencia en la atención de esa población ni programas de esa índole, dado que desde el gobierno central se ha determinado entidades especializadas a la atención de esta población. Por tanto, se recomienda dirigir las consultas respectivas a una de estas instituciones con el fin de obtener una respuesta de lo solicitado.

IV. Consecuentemente, en observancia al deber de asistencia contemplado en el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa al solicitante que la información solicitada puede requerirse a las siguientes entidades: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia e Instituto Nacional de la Juventud, y para los efectos correspondientes se detalla la información de contacto de dichas instituciones:

Instituto Nacional de la Juventud.

Dirección: Alameda Juan Pablo II. Complejo Plan Maestro Edif. B1. Segundo Nivel. San Salvador.

Teléfono(s): 2527-7419

Oficial de información: Miguel Ángel Espinoza Zetino

Portal de Transparencia Institucional: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/injuve>

Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Dirección: Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Col. Costa Rica #2, San Salvador.

Teléfono(s): 2213-4739

Oficial de información: Julio Mauricio Valencia Solís

Portal de Transparencia Institucional: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isna>

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Dirección: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta N° 2, San Salvador

Teléfono(s): 2511-5451

Oficial de información: Laura Lisett Centeno Zavaleta

Portal de Transparencia Institucional: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna>

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La información requerida es *inexistente*, por no ser ésta cartera de Estado la competente para la generación de la misma.
2. *Oriéntese* al peticionario en cumplimiento al artículo 68 de la LAIP, de conformidad a los romanos II y IV de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores